

79  
—

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, tres de octubre de dos mil siete. *INFORME LEY DE PRENSA N° 238*

A fs. 77: a lo principal, por formulada solicitud de informe según lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 19.733, estése a lo que se resolverá a continuación; al primer otrosí, a sus antecedentes.

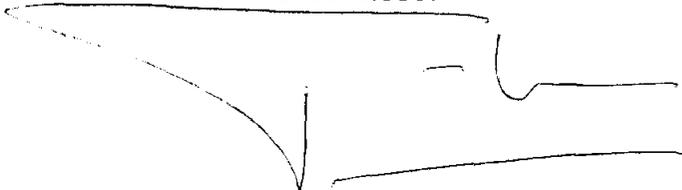
Vistos y considerando:

- 1) Los antecedentes aportados por el solicitante en cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de este Tribunal; y
- 2) El nivel de concentración de mercado a nivel regional y nacional que se desprende de la información proporcionada por la consultante y de los antecedentes públicos recabados por el Tribunal.

Se informa favorablemente la consulta de fs. 77 y siguiente, por estimarse que la transferencia descrita no provocará efectos perjudiciales para la competencia.

Notifíquese por carta certificada.

Rólese con NC N° 216-07 No Contencioso.


Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente subrogante, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff y Sr. Radoslav Depolo Razmilic.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL